



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 33-2014-0526

Acorde con las directrices del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a decidir, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Se profirió mandamiento de pago el 12 de abril de 2019 a favor de DORIS DEL ROCÍO MUNAR CADENA contra YENNIFER GUZMÁN GÓMEZ, OLGA FETECUA y LUIS ALFONSO LÓPEZ BELTRÁN, por los honorarios otorgados a la reclamante el 20 de abril de 2018 (fl.23 Cdo.3 Expediente Digital), junto con los intereses de mora.

A su vez, la libranza les fue notificada a los encartados por estado; no obstante, optaron por guardar silencio, tal como se advirtió el 9 de marzo de la pasada anualidad.

Como base del recaudo obra la providencia descrita, la cual fijó la carga antes mencionada y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por ende, en virtud de lo establecido en los cánones 306 y 422 del libro de ritos civiles, dicha determinación judicial constituye título ejecutivo que legitima a la acreedora para pretender el cobro de la obligación allí contenida a través de esta vía.

Y en consideración a que los morosos no ejercieron oposición alguna, se dará aplicación a lo normado en el precepto 440 *ibíd.* para eventos como este, pero sin que haya lugar a condenarlos en costas, por no haberse generado.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de YENNIFER GUZMÁN GÓMEZ, OLGA FETECUA y LUIS ALFONSO LÓPEZ BELTRÁN, por las sumas indicadas en la reseñada orden de apremio.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, denunciados como de propiedad de los convocados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el canon 446 *ibídem.*

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado.

QUINTO: SIN COSTAS, por no aparecer causadas.

SEXTO: En firme, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de ésta ciudad para lo de su cargo (inc. 1°, Art. 8° del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)¹.

Notifíquese,

El juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá, 15/02/2021	D.C.,
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>08</u> de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP

¹ Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**” (Sub. y Negrillas Intencionales).